



CGT

06
14/11/07



ADIF / RENFE OPERADORA

CIRCULAR INTERNA - JURÍDICA

RECLAMACIÓN IRPF AYUDAS GRACIABLES

Como ya os confirmábamos en la Circular 2 de Jurídica, la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda reconocía que no tienen la consideración de renta sujeta al IRPF, las ayudas recibidas por l@s trabajador@ para gastos de enfermedad no cubiertos por la Seguridad Social o MUFACE (para funcionarios), con lo cual, estas ayudas **no deben sufrir retenciones del IRPF.**

Según esto, os instábamos a todos los que habíais recibido alguna Ayuda Graciable durante los periodos del 2003 al 2006 (las recibidas en el 2007 ya las está regularizando la empresa) a que solicitarais a la Agencia Tributaria la devolución de las cantidades indebidamente retenidas a cuenta del IRPF.

Pero algunas Administraciones de la Agencia Tributaria están desestimando de forma injustificada reclamaciones, ya que en el caso de que falte algún tipo de documentación o quieran verificar datos, deben dar un plazo de 10 días hábiles para subsanar cualquier defecto de la reclamación (ADJUNTAMOS ANEXO 1, RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SAGUNTO – VALENCIA) o, en cualquier caso, puede dirigirse al “pagador” empresa ADIF o RENFE-Operadora para que acredite dichas ayudas.

Para evitar resoluciones negativas de la Administraciones de la Agencia Tributaria, debido a que tanto ADIF como RENFE-Operadora confirman esta actuación, en el sentido que se deberá aportar dicho certificado a todo el trabajador que lo solicite. Los trámites a realizar son: primero solicitarlo directamente, mediante escrito, a la Comisión de Política Social de ADIF o RENFE-Operadora, sita Paseo del Rey n.º 30 MADRID – 28007, y una vez en vuestro poder, ya podréis realizar la correspondiente reclamación ante la Agencia Tributaria acompañando dicho Certificado. En el caso de negarse ha emitirlo o pase un tiempo (por ejemplo 15 días) y no se reciba, se solicitará, a la misma Comisión, a través de la reclamación a la Administración de la Agencia Tributaria correspondiente.

A LOS QUE SE LE HAN DESESTIMADO LA RECLAMACIÓN

A todos aquellos que han hecho ya la reclamación y se les ha desestimado la RECLAMACIÓN, deben solicitar urgentemente a las citadas Comisiones que se les remita urgentemente el certificado para presentarlo a la Administración de la Agencia Tributaria junto con en el RECURSO DE REPOSICIÓN. En el caso de no disponer a tiempo del citado certificado se interpondrá el citado RECURSO DE REPOSICIÓN, ACOMPAÑANDO EL ESCRITO DE HABERLO SOLICITADO A LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, Y SOLICITANDO QUE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA REQUIERA A LA CITADA COMISIÓN DICHO CERTIFICADO.

SALUD